

RESUELVE SOLICITUDES Y TIENE POR INTERESADAS A LAS SOCIEDADES QUE INDICA EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALA.

RES. EX. N° **00780/2024**

VALPARAÍSO, **lunes, 25 de marzo de 2024**

V I S T O: Los expedientes de las solicitudes de establecimiento de los espacios costeros marinos de los pueblos originarios "Cisnes" e "Islas Huichas", iniciados respectivamente mediante ingresos C.I. SUBPESCA N° 7.024 de 2016 y N° 5.345 de 2017; las solicitudes presentadas por doña Jessica Fuentes Olmos y don Paolo Trejo Carmona, en representación de Australis Mar S.A., Salmones Blumar S.A., Salmones Camanchaca S.A., Fiordo Blanco S.A., Fiordo Azul S.A., Cermaq Chile S.A., Nueva Cermaq Chile S.A., Granja Marina Tornagaleones S.A. y Cultivos Yadrán S.A.; y por don Pablo Bascuñán Serrano, en representación de Multi X S.A., mediante correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2023, complementada mediante presentaciones contenidas en correos electrónicos de fecha 27 de diciembre de 2023 y 24 de enero de 2024, expediente N° 6.466 de 2023; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; las resoluciones exentas N° 1.445 y N° 1.446 de 2019, N° 1.950 y N° 2.031 de 2020, N° 1.595, N° 1.599, N° 1.813 y N° 2.612 de 2021, N° 1.154 de 2022, N° 362 de 2023, N° 407 de 2024, de este origen; las resoluciones exentas N° 280 y N° 281 de 23 de febrero de 2024, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 7.024 de 2016, citado en Visto, la comunidad indígena Pu Wapi solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, denominado "**Cisnes**", en concordancia con la Ley N° 20.249, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2.- Que, asimismo, mediante el ingreso C.I. SUBPESCA N° 5.345 de 2017, citado en Visto, la otrora asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Antúnen Rain, Peumayen y Aliwen, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, llamado "**Islas Huichas**", también en concordancia con la Ley N° 20.249, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

3.- Que, mediante el ingreso C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 707 de 2020, la empresa Salmenes Blumar S.A., solicitó, conforme al artículo 21 de la Ley N° 19.880, ser considerada como interesada en el procedimiento administrativo para el establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios "*Islas Huichas*", solicitud que fue acogida mediante Resolución Exenta N° 1.950, de 03 de septiembre de 2020, de este origen, citado en Visto.

4.- Que, el día 22 de diciembre de 2023, las sociedades Australis Mar S.A., Salmenes Blumar S.A., Salmenes Camanchaca S.A., Fiordo Blanco S.A., Fiordo Azul S.A., Cermaq Chile S.A., Nueva Cermaq Chile S.A., Granja Marina Tornagaleones S.A. y Cultivos Yadrán S.A. representadas por doña Jessica Fuentes Olmos y don Paolo Trejo Carmona, junto con la sociedad Multi X S.A., representada por don Pablo Bascuñán Serrano, presentaron una solicitud requiriendo la suspensión de los procedimientos administrativos para el establecimiento de los espacios costeros marinos de los pueblos originarios mencionados en los considerandos anteriores, fundamentando su petición en la solicitud de invalidación de los informes de usos consuetudinarios emitidos por CONADI en dichos procedimientos, así como en una solicitud de corrección de dichos procedimientos ante la Contraloría General de la República.

5.- Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, doña Jessica Fuentes Olmos y don Paolo Trejo Carmona complementaron su solicitud original, solicitando que las sociedades Trusal S.A. y Cultivos Yadrán S.A fueran consideradas como terceros interesados en el procedimiento iniciado por ellos.

6.- Que, el día 24 de enero de 2024, doña Jessica Fuentes Olmos y don Paolo Trejo Carmona complementaron una vez más su solicitud inicial, solicitando copias íntegras y fidedignas de los expedientes administrativos relativos al establecimiento de los espacios costeros marinos de los pueblos originarios "*Cisnes*" e "*Islas Huichas*".

7.- Que, el día 31 de enero de 2024, mediante los oficios (D.D.P.) ORD. N° 136 y N° 137 de 2024, esta Subsecretaría procedió a enviar los antecedentes pertinentes y a someter el establecimiento de los espacios costeros previamente identificados a la consideración de la Comisión Regional de Uso de Borde Costero de la Región de Aysén. Se solicitó que dicha comisión emitiera su opinión al respecto dentro del plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 20.249.

8.- Que, el día 05 de febrero de 2024, a través del oficio N° E447975/2024, la Contraloría General de la República decidió abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre la legalidad de las actuaciones llevadas a cabo tanto por esta Subsecretaría como por la CONADI, debido a que la decisión de dicho medio de impugnación por parte de esta última aún estaba pendiente.

9.- Que, mediante resoluciones exentas N° 280 y N° 281, de 23 de febrero de 2024, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena rechazó la solicitud de instrucción de procedimientos de invalidación administrativa en contra de los informes de uso consuetudinario correspondientes a los espacios costeros marinos de los pueblos originarios Cisnes e Islas Huichas, de la Región de Aysén, por concluir que estos se encuentran conforme a Derecho.

10.- Que, el día 29 de febrero de 2024, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez celebró una sesión con el propósito de deliberar sobre la solicitud de establecimiento de los espacios mencionados. Tras un exhaustivo análisis de los antecedentes presentados, la comisión determinó rechazar la creación de ambos espacios costeros.

11.- Que, por su parte, el inciso tercero del artículo 14 de la Ley N° 19.880 establece, en lo que importa, que, en los casos de desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

12.- Que, por su parte, el artículo 40 de la Ley 19.880 prescribe que pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. Agrega su inciso segundo que también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes, ordenando que la resolución que se dicte, en todo caso, sea fundada.

13.- Que, tanto el envío de los antecedentes a la Comisión Regional de Uso de Borde Costero por parte de esta Subsecretaría, como el rechazo de las solicitudes de invalidación por parte de CONADI, a lo que se suma la abstención de la Contraloría General de la República, así como el posterior rechazo de las solicitudes de establecimiento de los espacios ya mencionados por parte de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Aysén, permiten sostener que ha desaparecido el objeto del procedimiento sobre el cual versa la solicitud de suspensión bajo análisis, lo que configura a su vez una causal suficiente para declarar la imposibilidad material y jurídica de continuar la tramitación de este requerimiento, de conformidad a los artículos 14 y 40 de la Ley 19.880, según se declarará.

14.- Que, con todo, el artículo 57 de la Ley N° 19.880, referido a la suspensión del acto, señala que la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, agregando que, con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelve, en caso de acogerse el recurso.

15.- Que, las empresas comparecientes no han sostenido razones, ni tampoco las ha podido advertir esta autoridad, que permitan prever un daño irreparable o una decisión imposible de cumplir, en los términos referidos por la norma transcrita, razón por la cual no se ha estimado necesario decretar la suspensión requerida, ni darle a su tramitación una providencia urgente. En efecto, de haberse declarado la invalidación de los informes de usos consuetudinarios emitidos por CONADI, el procedimiento de establecimiento de ambos espacios hubiese tenido necesariamente que retrotraerse a la etapa de emisión de nuevos informes, perdiendo su objeto y validez cualquier gestión posterior realizada en dichos procedimientos, como podría ser el envío de los antecedentes a la Comisión Regional de Uso de Borde Costero por parte de esta autoridad, e incluso un eventual pronunciamiento por parte de dicha comisión respecto del establecimiento de los espacios.

16.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, numerales 2 y 3 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, se considerarán como interesados en el procedimiento administrativo *"los que, sin haber iniciado el procedimiento administrativo, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte"* y a *"aquellos cuyos intereses individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva"*.

17.- Que, en consideración de la norma transcrita en el considerando anterior, corresponde tener como terceros interesados en el procedimiento iniciado por presentación realizada con fecha 22 de diciembre de 2023 por doña Jessica Fuentes Olmos y don Paolo Trejo Carmona, en representación de Australis Mar S.A., Salmones Blumar S.A., Salmones Camanchaca S.A., Fiordo Blanco S.A., Fiordo Azul S.A., Cermaq Chile S.A., Nueva Cermaq Chile S.A., Granja Marina Tornagaleones S.A. y Cultivos Yadrán S.A., y por don Pablo Bascuñán Serrano, en representación de Multi X S.A.; a las empresas Trusal S.A. y a Salmones Pacific Star S.A.

18.- Que, aun cuando no haya sido requerido expresamente, considerando los antecedentes expuestos por las sociedades solicitantes, corresponde tenerlas a todas por interesadas, de oficio, en los procedimientos administrativos para el establecimiento de los espacios costeros marinos de los pueblos originarios *"Cisnes"* e *"Islas Huichas"*, a excepción de la empresa Salmones Blumar S.A., sociedad que previamente compareció al procedimiento de establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios *"Islas Huichas"*, siendo reconocida su calidad de interesada en dicho procedimiento, tal como da cuenta la Resolución Exenta N° 1.950, de 03 de septiembre de 2020, de este origen, citado en Visto, por lo que esta última solo será declarada interesada en el procedimiento administrativo de establecimiento del espacio costero marino denominado *"Cisnes"*.

19.- Que, finalmente, corresponde acceder a lo solicitado por las sociedades comparecientes, en el sentido de proporcionar copia íntegra de los antecedentes que conforman los expedientes administrativos de establecimiento de los espacios costeros marinos de los pueblos originarios, denominados *"Cisnes"* e *"Islas Huichas"*, por tratarse de una solicitud proveniente de terceros interesados en dichos procedimientos, según se declarará en lo resolutivo del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1°.- PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo iniciado mediante presentación de fecha 22 de diciembre de 2023 y su complemento, requerido por las sociedades Australis Mar S.A., Salmones Blumar S.A., Salmones Camanchaca S.A., Fiordo Blanco S.A., Fiordo Azul S.A., Cermaq Chile S.A., Nueva Cermaq Chile S.A., Granja Marina Tornagaleones S.A., Cultivos Yadrán S.A., Multi X S.A., Trusal S.A. y Salmones Pacific Star S.A., casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones jfuentes@acuiestudios.cl, ptrejo@acuiestudios.cl y fo.jessica@gmail.com; de conformidad con las normas legales citadas y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

2º.- TÉNGASE POR INTERESADAS dentro del procedimiento administrativo iniciado por presentación de fecha 22 de diciembre de 2023, contenido en el expediente 6.466 de 2023, a las empresas Trusal S.A. y a Salmones Pacific Star S.A.

3º.- TÉNGASE POR INTERESADAS, DE OFICIO, dentro del procedimiento administrativo de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios, denominado **"Cisnes"** a las sociedades Australis Mar S.A. R.U.T. N° 76.003.885-7, Salmones Blumar S.A. R.U.T. N° 76.653.790-5, Salmones Camanchaca S.A., R.U.T. N° 77.065.596-1, Fiordo Blanco S.A. R.U.T. N° 96.540.710-3, Fiordo Azul S.A. R.U.T. N° 76.989.215-K, Cermaq Chile S.A. 79.784.980-4, Nueva Cermaq Chile S.A. 77.026.097-3, Granja Marina Tornagaleones S.A. R.U.T. N° 87.752.000-5, Cultivos Yadrán S.A. R.U.T. N° 96.550.920-8, Multi X S.A. R.U.T. N° 79.891.160-0, Trusal S.A. R.U.T. N° 96.566.740-7 y Salmones Pacific Star S.A. R.U.T. N° 79.599.220-2, casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones jfuentes@acuiestudios.cl, ptrejo@acuiestudios.cl y fo.jessica@gmail.com, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

4º.- TÉNGASE POR INTERESADAS, DE OFICIO, dentro del procedimiento administrativo de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios, denominado **"Islas Huichas"** a las sociedades Australis Mar S.A. R.U.T. N° 76.003.885-7, Salmones Camanchaca S.A. R.U.T. N° 77.065.596-1, Fiordo Blanco S.A. R.U.T. N° 96.540.710-3, Fiordo Azul S.A. R.U.T. N° 76.989.215-K, Cermaq Chile S.A. 79.784.980-4, Nueva Cermaq Chile S.A. 77.026.097-3, Granja Marina Tornagaleones S.A. R.U.T. N° 87.752.000-5, Cultivos Yadrán S.A. R.U.T. N° 96.550.920-8, Multi X S.A. R.U.T. N° 79.891.160-0, Trusal S.A. R.U.T. N° 96.566.740-7 y Salmones Pacific Star S.A. R.U.T. N° 79.599.220-2, casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones jfuentes@acuiestudios.cl, ptrejo@acuiestudios.cl y fo.jessica@gmail.com, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880

5º.- OTÓRGUESE copia íntegra de los expedientes administrativos de los espacios costeros marinos de los pueblos originarios **"Cisnes"** e **"Islas Huichas"**, iniciados respectivamente mediante C.I. SUBPESCA N° 7.024 de 2016 y C.I. SUBPESCA N° 5.345 de 2017, a las sociedades previamente identificadas.

6º.- TRANSCRÍBASE copia de la presente resolución a las comunidades indígenas solicitantes, a las casillas de correo electrónico nelsonmillatureo@gmail.com y dani.caniullan@gmail.com; a los interesados, Mowi Chile S.A., al domicilio ubicado en Camino Chiquihue, km 12, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, a Sociedad de Desarrollo Jechica S.A., a las casillas de correo electrónico contabilidad@islajechica.cl y andrea@islajechica.cl; a Salmones Blumar S.A., a las casillas de correo electrónico patricio.flores@borde-costero.cl y david.zaviezo@blumar.com; y a Concesiones de la Patagonia S.A., al domicilio ubicado en calle Pudeto N° 351, oficina 9, Valparaíso, Región de Valparaíso.

Además, remítase copia del presente acto administrativo a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a su Secretaría Técnica, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

7º.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2º de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE LA SUBSECRETARÍA, TRANSCRÍBASE Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/NVC

